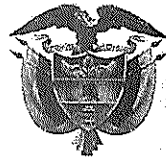


REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 002603

DE 30 MAY 2018

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA LA ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL HIJO FELIZ

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio Memorando interno con número **83673** con fecha 2 de mayo de 2016, la SUBDIRECCION DE INSPECCION DEL MINISTERIO DEL TRABAJO solicita a los Directores Territoriales que "se ponga en contacto con el respectivo Director Regional de ICBF y así elaborar conjuntamente el cronograma de asistencia preventiva a realizarse a las entidades Administradoras del Servicio. Los temas a tratar en las asistencias preventivas son derecho laboral individual, y derecho laboral colectivo dentro del cual se encuentra el derecho de asociación y libertad Sindical, para con ello realizar un trabajo de sensibilización y pedagogía a los operadores". (Folio 1 al 4)

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto N° 1669 de fecha 15 de Julio de 2016, La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Dr. Jairo Aristóbulo Amezcua Inspector Diecinueve (19) de Trabajo para adelantar investigación administrativo laboral a la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL HIJO FELIZ. (Folio 5)
2. Mediante Auto de fecha 29 de julio de 2016, el funcionario comisionado conoce de la queja y procede a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 6)
3. Mediante Oficio radicado 7311000-140750 de fecha 1 de Agosto de 2016 se hace requerimiento de documentos a la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL HIJO FELIZ. (Folio 7)
4. Mediante correo electrónico asofeliz@hotmail.com de fecha 24 de agosto de 2016, fue enviado a la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL HIJO FELIZ. (Folio 8). Así mismo reporto el sistema que: "No se puede entregar requerimiento" es decir fue rechazado. (Folio 9)
5. Fue devuelto oficio radicado 7311000-145381 de fecha 24 de Agosto de 2016, enviado vía correo electrónico y a su vez vía correo certificado el cual fue reportado por la empresa de correspondencia RED ADPOSTAL como "No Hay 27a Este" (Folio 10)

0 0 2 6 0 3
RESOLUCION NÚMERO DE 30 MAY 2018
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

(...)

La Ley 1010 de 2006 por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Procede el Despacho a revisar integralmente los documentos que obran en el expediente en los folios 1 al 13, dentro de la averiguación preliminar encontrando los siguientes documentos en físico.

- Que según Oficio radicado mediante No. 7311000-140750 de fecha 1 de Agosto de 2016 fue requerida ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL HIJO FELIZ, documentación relacionada con el cumplimiento a cabalidad de los estatutos en materia laboral (Folio 7) De lo cual no fueron acreditados toda vez que nunca se logró hacer llegar el oficio de requerimiento.
- Que mediante correo electrónico asofeliz@hotmail.com de fecha 24 de agosto de 2016, fue enviado a la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL HIJO FELIZ, mismo comunicado (Folio 8). Así mismo reporto el sistema que: "No se puede entregar requerimiento" es decir fue rechazado. (Folio 9), El cual de la misma forma fue rechazado el e-mail.
- Mediante el oficio radicado con No. 7311000-145381 de fecha 24 de Agosto de 2016, enviado vía correo electrónico con devolución y a su vez reportado por la empresa de correspondencia RED ADPOSTAL con la causal: "No Hay 27a Este" (Folio 10), una vez más se corrobora la imposibilidad de ubicación del sujeto activo.

La inspección de instrucción realizó todas las gestiones necesarias para recaudar las pruebas necesarias que determinarían un incumplimiento por parte de la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL HIJO FELIZ. En ese sentido se observa al plenario que se envió comunicación requiriendo información sin obtener respuesta favorable porque la correspondencia fue devuelta.

Asimismo la inspectora de conocimiento se trasladó a la dirección de la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL HIJO FELIZ y procedió a constatar lo manifestado por la empresa de correspondencia RED ADPOSTAL (Folio 10), que efectivamente dicha Asociación no existe ni ha funcionado en esta dirección, según lo manifestado por personas cercanas al sitio como fue la manifestación del señor Cerafin Sanchez. Esta información queda registrada en acta de visita del día 15 de Febrero de 2017. No se logró tomar fotografía toda vez que la funcionaria no tenía equipo en ese momento con cámara para recolectar la debida evidencia, por lo tanto se tomó la manifestación del señor y la constatación de la suscrita funcionaria plasmada en acta de visita.